ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1092-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad en alojamientos y transporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Bueno Zertuche.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Aplicar estímulos fiscales, para promover que las personas físicas o morales que proporcionen servicios de transporte y/o alojamiento mediante plataformas de servicios digitales implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar el nombre correcto del ordenamiento que se pretende modificar, tratándose de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**DECRETO** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **modifica** la fracción V del artículo 6; y se **adicionan** la fracción IV al artículo 16, la fracción VI al artículo 19 y la fracción III al artículo 27 recorriéndose la ulterior de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:	Artículo 6. ...
I. a IV. …	I a IV. ...
V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;	V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable; **incluidas aquellas que proporcionen servicios de transporte y/o alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que**

	sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos,
VI. a XIII. …	VI. a XIII. ...
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. ...
… … …	... ...
I. a III. …	I. a III. ...
No tiene correlativo	**IV. Promoverá que las empresas que proporcionen alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad.**
Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la	Artículo 19. ...

información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:	
I. a V. …	I. a V. ...
No tiene correlativo	**VI. Promover convenios con las empresas que proporcionen transporte mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, a fin de que implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad.**
Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 27. ...
I. a II. …	I. y II. ...
No tiene correlativo	**III. Promover que las empresas que proporcionen transporte y alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad,**

III. …	**calidad y funcionalidad para personas con discapacidad; y** **III.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.